



# CONSEJO DE SEGURIDAD

## ACTAS OFICIALES

DUODECIMO AÑO

# 766

a. SESION • 30 DE ENERO DE 1957

NUEVA YORK

---

### INDICE

	<i>Página</i>
Orden del día provisional (S/Agenda/766).....	1
Aprobación del orden del día.....	1
La cuestión India-Pakistán: carta, del 2 de enero de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán (S/3767, S/3779) ( <i>continuación</i> ).....	1

Celebrada en Nueva York,  
el miércoles 30 de enero de 1957, a las 15 horas

Presidente: Sr. Carlos P. ROMULO (Filipinas).

Presentes: Los representantes de los siguientes países: Australia, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Irak, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

### Orden del día provisional (S/Agenda/766)

1. Aprobación del orden del día.
2. La cuestión India-Pakistán: carta, del 2 de enero de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán.

### Aprobación del orden del día

*Se aprueba el orden del día.*

**La cuestión India-Pakistán: carta, del 2 de enero de 1957, dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán (S/3767, S/3779) (continuación)**

*A invitación del Presidente, el Sr. V. K. Krishna Menon, representante de la India, y el Sr. Firoz Khan Noon, representante del Pakistán, toman asiento a la mesa del Consejo.*

1. **EL PRESIDENTE** (*traducido del inglés*): Como ningún miembro del Consejo desea hablar ahora, concedo la palabra al representante del Pakistán.

2. **Sr. NOON** (Pakistán) (*traducido del inglés*): No me propongo entrar a discutir las cuestiones ya antiguas que el representante de la India ha planteado en el curso de su intervención. Lo que debe examinar el Consejo de Seguridad es un acuerdo aceptado libremente por dos Estados Miembros para resolver una controversia que amenaza a la paz y a la seguridad internacionales. El Consejo de Seguridad ya ha examinado cuestiones como la de la incorporación o agresión cometida por el Pakistán o por la India que ya trató y resolvió el Consejo en sus 226a. a 240a. sesiones, entre el 6 de enero y el 4 de febrero de 1948, y en sus sesiones privadas celebradas los días 7, 8 y 9 de febrero de 1950. Los miembros del Consejo conocen los resultados concretos de los esfuerzos de este órgano, y de los que a continuación desplegó tanto la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán como los diversos representantes de las Naciones Unidas y los propios Gobiernos de la India y el Pakistán. Ahora se trata de seguir adelante, pues toda demora en la celebración del plebiscito encierra graves peligros. Por su parte, el Gobierno del Pakistán desea fervientemente prestar su ayuda al Consejo de Seguridad a fin de lograr una solución satisfactoria.

3. El Gobierno de la India ha declarado categóricamente que no se propone dejar incumplidas sus obligaciones internacionales y, a este respecto, quiero citar una parte del discurso del Sr. Menon:

“Quiero se haga constar en acta que, en nombre del Gobierno de la India, no se ha dicho nada que permita indicar que dicho Gobierno o la Unión

India dejará de cumplir ninguna de las obligaciones internacionales que ha asumido.” [765a. sesión, párrafo 149.]

4. No sé lo que piensa el Sr. Menon de esta declaración después de las medidas adoptadas últimamente por su Gobierno en Delhi. Las únicas obligaciones internacionales que los Gobiernos de la India y del Pakistán han asumido en la controversia relativa a Cachemira figuran en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas de fecha 13 de agosto de 1948 [S/1100, párrafo 75] y de 5 de enero de 1949 [S/1196, párrafo 15]. Estimo que ahora incumbe al Consejo de Seguridad el deber de tomar las disposiciones pertinentes para que se aplique este acuerdo internacional sin más demora.

5. Antes de proseguir, deseo señalar a la atención de los miembros del Consejo ciertas observaciones hechas por el representante de la India en relación con la necesidad de aprobar una resolución el 24 de enero de 1957. En esa ocasión, el representante de la India dijo lo siguiente: “He de manifestar, en consecuencia, que todo este ambiente de crisis que se ha creado en torno a la fecha del 26 de enero es absolutamente artificial” [763a. sesión, párrafo 141]. *The New York Times* del 26 de enero de 1957 reproduce una información procedente de Nueva Delhi en la que, entre otras cosas, se dice lo siguiente: “En lo que respecta al Gobierno de la India, la incorporación del Estado de Cachemira a la Unión India se ha cumplido irrevocablemente hoy. . . La India no reconocerá la resolución que aprobó el Consejo el jueves.” Creo que estos hechos no necesitan comentarios, pues hablan por sí solos.

6. Deseo referirme a continuación a la declaración del representante de la India. En reiteradas ocasiones ha tratado de convencer al Consejo de Seguridad de que no se trata de una controversia, sino de una “situación” que parecía ser bastante peligrosa para amenazar a la paz y a la seguridad internacionales, y que, como tal, el Gobierno de la India lo señaló a la atención del Consejo de Seguridad el 1º de enero de 1948. Luego, el razonamiento es aproximadamente el siguiente: la “situación” sigue existiendo, pero únicamente porque hay tropas del Pakistán en Cachemira.

7. Los miembros del Consejo de Seguridad conocen de sobra la situación que se ha creado en el Estado de Jammu y Cachemira a consecuencia de la división del subcontinente indio. En enero de 1948, el Consejo de Seguridad la examinó con gran detenimiento. No creo necesario recordar las condiciones inhumanas en que han vivido miserablemente los musulmanes del Estado de Jammu y Cachemira desde que en 1846 el infame Tratado de Amritsar los vendió por

medio millón de libras, como mercaderías o ganado, abandonándolos a los tiernos cuidados de una dinastía extranjera de soberanos hindúes, bajo cuyas leyes el matar a una vaca se consideraba como delito capital y el herir a una vaca, aunque fuera por accidente, se castigaba con una pena de siete años de prisión rigurosa. No creo necesario recordar las tímidas tentativas realizadas de tiempo en tiempo por esos musulmanes para recobrar su libertad, y que les han granjeado la sincera simpatía de todos los patriotas indios, es decir, de la India Unida. No creo necesario recordar el gran movimiento de 1931, que mereció el apoyo de millares de sus correligionarios de otras regiones que ahora constituyen el Pakistán occidental y que costó tantas vidas humanas, causó sufrimientos indecibles a los habitantes del Estado y provocó una represión muy rigurosa contra los que habían simpatizado con ellos. No creo necesario recordar que la esperanza renació entre la población del Estado de Jammu y Cachemira cuando oyó decir que, a consecuencia de la división del subcontinente, podría al fin liberarse de los grilletes que durante tanto tiempo la tenían atenazada.

8. Tampoco creo necesario recordar las diversas medidas adoptadas por el Maharajá hindú del Estado de Jammu y Cachemira para contrarrestar las aspiraciones y las ansias de libertad de la población, las idas y venidas de los dirigentes hindúes entre Delhi y el Estado en vísperas de la división, la distribución gratuita de armas entre los hindúes por el Maharajá en la provincia de Jammu, la invitación dirigida a las bandas armadas hindúes de Jan Sangh para que establecieran su cuartel general en Jammu y la manzanza organizada de los súbditos musulmanes del Maharajá iniciada por este mismo y que obligó a 237.000 musulmanes a huir del Estado por temor a ser degollados.

9. Tampoco creo necesario recordar la heroica resistencia del pueblo del Estado, mucho antes de que ningún grupo tribal ni ningún nacional del Pakistán penetrara en territorio de Cachemira, ante ese genocidio bien organizado; la derrota que infligieron a las fuerzas del Maharajá, la huída de éste de Srinagar y sus esfuerzos para obtener la intervención militar del Gobierno de la India a fin de aplastar la resistencia del pueblo. No creo necesario recordar el episodio digno de una novela de capa y espada del instrumento de incorporación fraudulento, expedido por vía aérea en la tarde del 26 de octubre de 1947, y aceptado el día siguiente — 27 de octubre de 1947 — por el Gobierno de la India, que envió tropas aerotransportadas a aquel Estado en la mañana de ese mismo día.

10. Es una historia muy triste. No me propongo resucitar el pasado ni exponerlo ante el Consejo de Seguridad, porque ello sólo serviría para despertar pasiones y a nada conduciría. Baste decir que existía una situación que constituía una amenaza a la paz y la seguridad internacionales. El Gobierno de la India lo señaló a la atención del Consejo de Seguridad el 1º de enero de 1948. El Gobierno del Pakistán hizo lo propio el 16 de enero del mismo año. El Gobierno de la India no puede pretender ningún trato especial, por el simple hecho de haber sido el primero en acudir al Consejo de Seguridad. En virtud de la Carta, el Secretario General de las Naciones Unidas hubiera podido también señalar esta situación a la atención del Consejo de Seguridad. Lo que importa, sin

embargo, son los hechos. ¿Cómo reaccionó ante ellos el Consejo de Seguridad?

11. A este respecto, lo mejor que puedo hacer es citar muy brevemente algunas partes de las actas del Consejo de Seguridad.

12. En la 235a. sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 24 de enero de 1948, el Sr. Warren Austin, representante de los Estados Unidos de América, dijo lo siguiente:

“Me parece que deberíamos aconsejar a las dos partes — y eso es lo que ellos piden al venir aquí — que traten de la cuestión de Cachemira sin perjuicio del otro problema; que terminen las negociaciones que actualmente están pendientes, y en lo que respecta a los medios y métodos para establecer las condiciones en que pueda celebrarse un plebiscito imparcial, que se entiendan para designar un gobierno provisional libre del olor a azufre, tan cerca de la imparcialidad y la perfección como puedan hacerlo dos grandes países como la India y el Pakistán, y en cuya justicia tenga confianza el resto del mundo.” [235a. sesión, páinas 118 y 119.]

13. En esa misma sesión, el Sr. de la Tournelle, representante de Francia, dijo lo siguiente:

“Personalmente, propondría estas tres condiciones:

“1. Que las tropas extranjeras se retiren del Estado de Cachemira.

“2. Que los habitantes, cualquiera que sea su raza — hindúes o musulmanes — regresen a sus lugares de origen en el Estado.

“3. Que se establezca una administración libre que no ejerza presión sobre la población y que dé garantías absolutas de que la votación será libre.” [Ibid., página 119.]

14. En la siguiente sesión del Consejo, celebrada el 28 de enero de 1948, el Sr. Noel-Baker, representante del Reino Unido, hizo la siguiente declaración:

“A mi parecer, el mejor modo de detener la lucha es dar garantías de que se llegará a un arreglo justo que asegurará el disfrute de sus derechos a quienes se hallan empeñados en ella. En otras palabras, como se lo señalaba al representante de la India en nuestra primera conversación después de su llegada, abrigo la profunda convicción de que la mejor manera de detener la lucha es haciendo que el Consejo de Seguridad tome rápidamente una decisión. Todas las medidas, desde las medidas preliminares hasta las que se tomen acerca de la lucha, hasta, por último, la celebración de un plebiscito, inclusive, no constituyen sino un problema único. Los combatientes aceptarán detener la lucha sólo cuando sepan lo que les reserva el porvenir.” [236a. sesión, pág. 128.]

15. Por último, en la 237a. sesión, celebrada el 29 de enero de 1948, el Sr. Tsiang, representante de China, hizo la siguiente observación:

“Es evidente que la clave del problema está en la celebración de un plebiscito. Si se acepta el principio de que es necesario celebrar un plebiscito libre e imparcial para decidir la cuestión fundamental de la incorporación de Cachemira a la India

o al Pakistán, se eliminará en gran parte los incentivos a la violencia y al uso de la fuerza.”

“Por el contrario, si no restablecemos la paz en Cachemira, no se podrá celebrar tal plebiscito.” [237a. sesión, pág. 131.]

16. Así puede verse que el Consejo de Seguridad llegó rápidamente a la conclusión de que, en primer lugar, existía una situación que amenazaba a la paz y la seguridad internacionales a consecuencia de la controversia entre el Maharajá y su pueblo, y por lo tanto entre la India y el Pakistán, acerca de la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán; y que, en segundo lugar, las partes estaban en general de acuerdo en que el problema sólo podía resolverse mediante un plebiscito libre e imparcial. ¿Ha quedado resuelta esta controversia?

17. El representante de la India ha dicho lo siguiente:

“Mientras unas fuerzas extranjeras se encuentren en un territorio que no tienen derecho a ocupar, entiendo — independientemente de los derechos que nos asistan — que, con arreglo a las disposiciones de la Carta, ha de intervenir el Consejo de Seguridad.” [762a. sesión, párrafo 15.]

18. ¿Qué ingenuidad! ¿Qué quiere que haga el Consejo de Seguridad? ¿Presentarle Cachemira en bandeja a él y a la India? Existe un acuerdo entre la India y el Pakistán — un acuerdo internacional solemne — en el que se precisan de modo perfectamente claro las etapas que habrá de seguir la evacuación del Estado por todas las tropas extranjeras. ¿Por qué no cumple el Gobierno de la India sus obligaciones y retira sus fuerzas del Estado, de conformidad con las disposiciones del acuerdo? El Gobierno del Pakistán no desea sino retirar sus fuerzas del Estado. En estos ocho últimos años, el problema que ha ocupado la atención del Consejo de Seguridad ha sido el de saber cómo se podría persuadir al Gobierno de la India a que cumpliera sus obligaciones. Por nuestra parte, hemos aceptado 11 propuestas diferentes relativas a la desmilitarización del Estado. Es la India quien ha rechazado todas esas propuestas. Y, a pesar de ello, su Gobierno trata de demostrar que es el Pakistán quien no cumple sus obligaciones y que la actitud de la India está fuera de todo reproche.

19. Por lo que se refiere a la conducta de la India en las negociaciones con la Comisión y con Sir Owen Dixon, representante de las Naciones Unidas, quisiera citar algunos extractos de sus informes al Consejo de Seguridad.

a) En contestación a la proposición de tregua hecha por la Comisión el 15 de abril de 1949 en relación con el retiro de la totalidad del ejército del Pakistán, el Gobierno de la India sólo consintió en retirar a un número muy reducido de sus fuerzas. Según la Comisión, “esta reducción era considerablemente inferior a la que se había sugerido en el plan establecido por la Comisión para el período de tres meses, y en ningún caso podía considerarse que abarcaba al grueso de las fuerzas de la India”<sup>1</sup>.

b) Al contestar a las condiciones de tregua formuladas por la Comisión el 28 de abril de 1949, el Go-

bierno de la India presentó su propio plan para el retiro de las fuerzas. En opinión de la Comisión, el plan de la India “distaba de representar el cumplimiento de los compromisos que había contraído la India al aceptar los términos de la resolución del 13 de agosto”, es decir, retirar el grueso de sus fuerzas<sup>2</sup>.

c) Resumiendo la situación relativa al retiro de las tropas del Estado de Jammu y Cachemira, la Comisión declaró que “la India no está dispuesta a retirar de Cachemira lo que pueda considerarse como el “grueso” de sus fuerzas, ya se midan cuantitativa o cualitativamente, a menos de llegar a un acuerdo con el Pakistán sobre el licenciamiento y desarme en gran escala de las fuerzas *Azad*”<sup>3</sup>.

d) El Primer Ministro de la India rechazó todas las propuestas favorables a la desmilitarización del Estado presentadas por Sir Owen Dixon, representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. En su informe al Consejo de Seguridad, de fecha 15 de septiembre de 1950, Sir Owen Dixon decía lo siguiente:

“Finalmente llegué a la convicción de que no se obtendría el consentimiento de la India para una desmilitarización tal como yo la concebía, ni para la aplicación, durante el período del plebiscito, de disposiciones que yo consideraba indispensables para permitir la organización del mismo en condiciones que ofrecieran una protección suficiente contra la intimidación y contra todas las otras formas de influencia y abuso que pudieran comprometer la libertad y la imparcialidad del plebiscito.” [S/1791, párrafo 52.]

20. En la intervención del representante de la India hay dos puntos de importancia secundaria, a los que quiero referirme brevemente antes de pasar al punto siguiente.

21. Al hablar del régimen jurídico de los Principados, en vísperas de la división, el Sr. Krishna Menon dijo lo siguiente:

“... Es cierto, según se señala en el memorándum de la misión del Gabinete británico, que esos Estados podían entender de ciertos problemas políticos que no fueran precisamente el de la incorporación; esto es posible. Pero no eran Estados independientes como lo son, por ejemplo, Colombia, Cuba, Francia o cualquiera de los países aquí representados, ya que no tenían un régimen jurídico internacional.” [762a. sesión, párrafo 26.]

22. Confieso mi sorpresa cuando comparo estas palabras con la declaración relativa a la política del Gobierno de la India que ante este mismo Consejo hizo el difunto Sr. Gopaldaswamy Ayyangar en enero de 1948, y a la que se ha referido hace unos días el representante de la China. Esa declaración decía así:

“La cuestión relativa a la futura situación de Cachemira frente a sus vecinos y al mundo en general y otra cuestión, como es la de si debe renunciar a su unión con la India e incorporarse al Pakistán o permanecer independiente con derecho a solicitar su admisión como Miembro de las Naciones Unidas constituye un problema que, según hemos reconocido, debe ser resuelto por la libre decisión del

<sup>1</sup> *Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430, párrafo 236.*

<sup>2</sup> *Ibid.*, párrafo 239.

<sup>3</sup> *Ibid.*, párrafo 245.

pueblo de Cachemira, después que se restablezca la vida normal.” [227a. sesión, página 14.]

23. En su intervención, el representante de la India insinuó que el hecho de que el Consejo de Seguridad examinara esta cuestión el 23 de diciembre de 1952 — “hace, pues, más de cuatro años, y esta aclaración no carece de importancia” — indicaba quizás, a juicio del Sr. Krishna Menon, que no existía tal crisis. Es cierto que esta cuestión se examinó por última vez ante el Consejo de Seguridad hacia fines de diciembre de 1952. Posteriormente, se han celebrado una serie de conversaciones con el representante de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán y, por recomendación de éste, se iniciaron negociaciones entre los Gobiernos de la India y el Pakistán. No puede decirse que, una vez que el asunto fué estudiado por el Consejo de Seguridad hacia fines de 1952, todo haya quedado en suspenso. Es de lamentar que el representante de la India no reconozca la labor realizada por el representante de las Naciones Unidas ni el valor de los esfuerzos desplegados por el Primer Ministro del Pakistán para resolver pacíficamente esta cuestión con motivo de sus negociaciones directas con el Primer Ministro de la India en 1953, 1954 y 1955, en Londres, Karachi y Nueva Delhi. Quiere hacer olvidar todo esto al dar a entender que, puesto que la cuestión se ha examinado en el Consejo de Seguridad el 23 de diciembre de 1952 y no se ha vuelto a plantear desde entonces, debe considerarse como resuelta.

24. El representante de la India ha hablado mucho del consejo que yo dije haber sido dado por Lord Mountbatten a los príncipes indios acerca de la incorporación, en su alocución del 25 de julio de 1947. Tengo aquí una copia del texto de mi discurso. La parte relativa a esta cuestión figura en el párrafo 9 de mi declaración [761a. sesión, párrafo 13]. La única cita que hice del discurso de Lord Mountbatten figura en ese párrafo y ha sido repetida por el propio representante de la India. Sin embargo, Lord Mountbatten aconsejó a los príncipes que tuvieran en cuenta, antes de llegar a una decisión sobre la incorporación, la composición comunal de sus Estados, según se desprende del diario de un inglés al que ha citado reiteradamente el Sr. Krishna Menon. Recuerdo que, en su discurso, el Sr. Menon negó que Lord Mountbatten hubiera dicho que habría que tener en cuenta la composición comunal de los Estados al tomar una decisión sobre la cuestión de la incorporación. La cita de que se trata se halla en las páginas 357 a 358 del libro titulado *Mission with Mountbatten* <sup>4</sup>:

“El 25 de julio, tras prolongados esfuerzos para llegar a alguna unidad de objetivo entre ellos (los Príncipes indios), Lord Mountbatten se dirigió a ellos por última vez en la Cámara de los Príncipes, en su calidad de representante de la Corona. Tomó la iniciativa de aconsejar a todos que se incorporaran a uno u otro de los dos nuevos Dominios, como sucesores efectivos del Imperio Británico.

“El principio fundamental de la incorporación era que ésta dependía de la decisión personal del soberano, puesto que se trataba de un autócrata. Pero se reconoció que tal decisión dependía de la contigüidad geográfica del Estado en relación con el Dominio sucesor, de la composición comunal del

Estado y de la celebración de un plebiscito, si fuera necesario, para determinar la voluntad de la población.”

25. No cabe duda alguna de que el Gobierno de la India aceptó también este criterio. En su telegrama de fecha 22 de septiembre de 1947, o sea más de un mes antes de que el Gobierno de la India aceptara la oferta fraudulenta de incorporación del soberano de Jammu y Cachemira, el Gobierno de la India consideraba que la aceptación por el Pakistán de la incorporación de Junagadh menoscababa la soberanía y el territorio indios. Calificó esa aceptación, y cito el texto de la comunicación del Gobierno de la India — como “una tentativa manifiesta de atentar contra la integridad de la India extendiendo la influencia y los límites del Dominio del Pakistán en violación flagrante de los principios sobre los que se aceptó y realizó la partición”. El motivo era que Junagadh era un Estado con mayoría de hindúes cuyo Soberano era musulmán.

26. Para decir esto me baso en la comunicación dirigida el 21 de agosto de 1947 por el Gobierno de la India al Gobierno del Pakistán en relación con la incorporación de Junagadh al Pakistán. Entonces, el Gobierno de la India declaraba lo siguiente:

“Esta decisión ha creado una situación muy difícil para el Dominio de la India. Tanto desde el punto de vista práctico como administrativo, la contigüidad geográfica es el factor más importante, y Su Excelencia el Virrey ha dejado bien sentado que ese debía ser el criterio principal para que un Estado decidiera a cuál de los dos Dominios había de incorporarse. Además, de una población total de 671.719 habitantes, sólo hay en el Estado 127.814 musulmanes; por lo tanto, este Estado tiene mayoría hindú y el Soberano no puede adoptar una decisión de esa importancia sin tener en cuenta los deseos de su población.”

27. Asimismo, en un telegrama de 26 de septiembre de 1947, el Gobierno de la India, al exponer al Gobierno de Pakistán la situación de Junagadh, declaraba lo siguiente: “El Estado tiene una población de unos 671.000 habitantes, de los cuales 543.000, o sea el 81%, no son musulmanes.”

28. Por lo tanto, ya no puede afirmarse en modo alguno que la composición comunal de los Principados no tenga ninguna repercusión sobre el asunto de la incorporación. ¿Acaso se pretende que el soberano musulmán de un Estado de mayoría hindú no tenía más opción que incorporarse a la India porque podía suponerse que tal era la voluntad de su pueblo, y que el soberano hindú de un Estado con mayoría musulmana no tenía más opción que la incorporación a la India porque se podía suponer que el autócrata hindú era favorable a la incorporación a la India y que la voluntad de la población no había de tenerse en cuenta? Dicho en otras palabras, lo que dice la India es lo siguiente: “Cara, yo gano; cruz, Vds. pierden.” Se comprende que, al exponer la situación jurídica y política de su Gobierno en lo que se refiere a la cuestión de la incorporación de los Principados, el Sr. Menon no haya dicho nada sobre Junagadh.

29. El representante de la India expuso de modo bastante extenso, ante el Consejo de Seguridad, las circunstancias en que el Estado de Jammu y Cache-

<sup>4</sup> Alan Campbell-Johnson, *Mission with Mountbatten*, Londres, Robert Hale Limited, 1952.

mira y la India no llegaron a concertar un acuerdo de *statu quo*. Debo reconocer que no llegué a comprender del todo la tesis que sostenía. ¿Qué quería dar a entender al Consejo de Seguridad? ¿Acaso quería indicar que el Estado de Jammu y Cachemira se dirigió al Gobierno de la India al objeto de concertar un acuerdo de *statu quo* el 12 de agosto, es decir, tres días antes de que el Gobierno de la India comenzara a existir como sucesor de la autoridad británica que salía del país? Si es así, ¿qué demuestra esto? ¿Acaso demuestra que el acuerdo de *statu quo* que dicho Estado había concertado con el Pakistán sólo se utilizaba como biombo para disipar las sospechas de la población musulmana del Estado, mientras que en todo ese tiempo el Maharajá hindú, confabulado con el Gobierno de la India, trataba de preparar una incorporación del Estado a la Unión India? Si todo se había hecho como es debido, ¿por qué no aceptó el Gobierno de la India el ofrecimiento de celebrar un acuerdo para mantener el *statu quo*? La llamada incorporación del Estado se llevó a efecto el 27 de octubre de 1947. ¿Acaso pretende el representante de la India que, entre el 12 de agosto y el 26 de octubre, nadie tuvo la posibilidad material de abandonar el Estado de Jammu y Cachemira y de trasladarse a Delhi para presentar allí un proyecto de acuerdo de *statu quo*?

30. Posteriormente se ha dicho que el Gobierno de la India era partidario de una fórmula particular para dicho acuerdo, que comprendía asuntos tales como la defensa, etc. Me permito informar al Consejo de Seguridad que esta fórmula era común a las dos autoridades sucesoras y que los telegramas del Gobierno del Estado de Jammu y Cachemira a los Gobiernos de la India y el Pakistán, en los que se ofrecían acuerdos de *statu quo*, estaban redactados de modo análogo. Decían así:

“El Gobierno de Jammu y Cachemira celebraría concertar acuerdos de *statu quo* con el Gobierno del Pakistán (o de la India) sobre todas las cuestiones que en la actualidad son objeto de acuerdo con el Gobierno del Reino Unido, que se retira de la India. Las disposiciones vigentes podrían seguir en vigor hasta que se fijasen los detalles y la aplicación efectiva del nuevo acuerdo.”

Este ofrecimiento fué aceptado por el Pakistán, pero no por la India.

31. En su carta de fecha 1º de octubre de 1949 dirigida al Presidente de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán, el Ministro para los Asuntos de Cachemira del Gobierno del Pakistán declaraba, entre otras cosas, lo siguiente:

“El Gobierno de la India, sin dar el menor aviso al Pakistán, el cual, según el acuerdo de *statu quo*, era responsable, entre otras cosas, de la defensa y los asuntos exteriores del Estado de Jammu y Cachemira, envió por avión fuerzas considerables para ocupar y sojuzgar el Estado, iniciando así una agresión contra el pueblo de Jammu y Cachemira la cual continúa todavía y que solamente puede terminar con el retiro completo de las fuerzas del ejército indio presentes en el Estado”<sup>5</sup>.

<sup>5</sup> Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Cuarto Año, Suplemento Especial No. 7, documento S/1430/Add.1, anexo 42, párrafo 4.

32. La supuesta incorporación hecha por el Maharajá en 1947 no puso término, como afirma el Sr. Menon, al asunto de la incorporación de Cachemira. Al aceptar la resolución aprobada por la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán el 5 de enero de 1949, la India había convenido en que la condición jurídica de Cachemira quedaba pendiente. Esta decisión no tenía que ser tomada por la India sólo o por el Pakistán sólo ni por el Gobierno de Cachemira sólo, sino por el método convenido de un plebiscito libre e imparcial que debía celebrarse bajo los auspicios de las Naciones Unidas. Ya en 5 de enero de 1949 se había acordado que ningún acto unilateral de la India o del Pakistán podía eximir a las partes de la obligación internacional solemne de respetar la voluntad del pueblo de Cachemira, ni de adoptar las medidas necesarias para que esa voluntad se expresara por medio del plebiscito convenido.

33. Hoy se nos dice que, al adoptar su Constitución en 1950, la India ha quedado en la imposibilidad de hacer honor a sus compromisos. Supongamos que la Constitución de la India prohíbe separarse de la Unión a ninguno de los Estados que la constituyen. De ello no se desprende que Cachemira, cuya incorporación todavía está en litigio, no pueda incorporarse al Pakistán. El Sr. Menon, si he leído bien su declaración, se abstuvo con todo cuidado de referirse a este punto. Es evidente que el Sr. Menon no puede sostener seriamente que un Estado constituyente — y Cachemira no lo era — no puede cambiar su condición jurídica si la Unión consentía en ello. La India había convenido en dar el consentimiento que fuera necesario a tal objeto, cuando aceptó el plebiscito. Pero supongamos que la Constitución de la India prohíbe al Gobierno de la India que cumpla sus obligaciones internacionales; ¿puede invocarse este argumento ante un organismo internacional? Supongamos que la India, en virtud de una Constitución establecida de modo unilateral, incorpore el Estado de Texas a la India; ¿cuáles pueden ser las consecuencias jurídicas de este acto? ¿Acaso obligaría a la población de Texas?

34. La fuerza de la lógica ha llevado al representante de la India al extremo de negar ahora que la India se haya comprometido jamás a respetar los resultados del plebiscito. Me atrevo a creer que el Sr. Krishna Menon se ha dejado llevar por su propia elocuencia. El Sr. Menon ha declarado que la resolución del 5 de enero de 1949 relativa al plebiscito utiliza el verbo “will” y no el verbo “shall” [763a. sesión, párrafo 70]. Tengo entendido que estos verbos, incluso en los contratos privados, se utilizan indistintamente. Lo propio ocurre entre los gobiernos y es costumbre que se prefiera el verbo “will” porque resulta más solemne; pero sin que nunca permita a una parte eludir un compromiso que declaró estar dispuesta a cumplir. Claro está que los gramáticos pueden recordarnos que “I will” corresponde a “you shall” al igual que “I shall” corresponde a “you will”. Pero no insistamos sobre este punto. Ningún país, ni siquiera la India, puede tomar en serio esta discusión sobre “will” o “shall”. A este respecto quisiera hacer la siguiente observación. Supongamos que el Sr. Krishna Menon diga mañana: “I will destroy the international reputation of India and nobody shall save it”. Como amigos de la India, no nos podemos dejar guiar ni engañar por el uso de los verbos “shall” o “will”. Busquemos lo que es verdaderamente digno de la reputación internacional de la India y no averigüemos si el Sr. Krishna

Menon ha usado la palabra "shall" o "will" a este respecto.

35. Los hechos contradicen el argumento del representante de la India, según el cual este país jamás se ha comprometido a respetar el resultado de un plebiscito.

36. En primer lugar, en su carta del 27 de octubre de 1947 dirigida al Maharajá de Jammu y Cachemira, el Gobernador General de la India había prometido someter la cuestión de la incorporación a la voluntad de los habitantes.

37. En segundo lugar, en diversos telegramas que el Primer Ministro de la India envió al Primer Ministro del Pakistán y a los que ya me he referido en mi primera intervención [761a. sesión] el primero había prometido categóricamente que la cuestión de la incorporación se decidiría mediante un plebiscito del pueblo de Cachemira. Permítanme recordar al Consejo de Seguridad el telegrama que el Sr. Nehru envió el 31 de octubre de 1947 al Primer Ministro del Pakistán:

"Hemos aceptado — es decir, la India ha aceptado — la incorporación de Cachemira a la India, a petición del Gobierno del Maharajá y de la organización popular numéricamente más representativa del Estado, que es de mayoría musulmana. Además, esa incorporación se ha aceptado a condición de que la población de Cachemira decida esta cuestión tan pronto como el invasor haya sido expulsado del territorio y se haya restablecido el orden público. Entonces el pueblo decidirá a cuál de los dos Dominios desea incorporarse. El compromiso de retirar nuestras tropas de Cachemira tan pronto como se restablezcan la paz y el orden, así como de dejar que sea el pueblo del Estado quien decida el porvenir de éste, no lo contraemos solamente ante su Gobierno sino también ante la población de Cachemira y ante el mundo entero."

Estas son las palabras del gran Primer Ministro de la India que el 26 de enero de 1957, haciendo caso omiso de todos estos compromisos, anexionó el Estado de Cachemira sin consultar a su pueblo.

38. En tercer lugar, el párrafo 1 de la resolución del 5 de enero de 1949 [S/1196, párrafo 15] — libremente aceptada por el Gobierno de la India y, por lo tanto, obligatoria para ésta — estipulaba que la cuestión de la incorporación del Estado de Jammu y Cachemira a la India o al Pakistán se decidirá mediante el método democrático de un plebiscito libre e imparcial celebrado bajo los auspicios de las Naciones Unidas.

39. En cuarto lugar, en el Consejo de Seguridad siempre se ha dado por supuesto que ambas partes estaban de acuerdo en que la cuestión de la incorporación de Jammu y Cachemira debía decidirse mediante un plebiscito libre e imparcial.

40. En quinto lugar, en el comunicado conjunto que los Primeros Ministros habían emitido el 20 de agosto de 1953 como resultado de las conversaciones directas que celebraron en Delhi, se declaraba categóricamente que la cuestión de la incorporación se decidiría mediante un plebiscito libre e imparcial. El representante de la India se ha sorprendido cuando le he preguntado si sus argumentos representaban

realmente la opinión del Primer Ministro y del pueblo de la India. Yo, a mi vez, me sorprendo al oír insinuar que el comunicado del 20 de agosto de 1953 fué firmado por el Primer Ministro de la India con ciertas reservas mentales. Sin embargo, ¿cómo es posible que un miembro responsable del Gobierno de la India haya aceptado la designación de un administrador del plebiscito, si la Constitución de su país prohibía a su Gobierno dar cumplimiento a las cláusulas del plebiscito? ¿Qué quiere el Sr. Menon que crea el Consejo de Seguridad: que el Gobierno de la India ha venido engañando a todo el mundo en cuanto a sus verdaderas intenciones? Es evidente que, en fecha tan reciente como el 20 de agosto de 1953, la opinión oficial era que la Constitución de la India permitía a ésta cumplir las obligaciones internacionales que tenía contraídas ante el pueblo de Cachemira, ante el Pakistán y ante el mundo por medio del Consejo de Seguridad.

41. El representante de la India declara que la resolución del 5 de enero de 1949 está subordinada a la resolución del 13 de agosto de 1948, pero no ha explicado por qué. Lo sorprendente es que, por un lado, dicho representante acepta el conjunto de las disposiciones de la resolución de la Comisión de fecha 13 de agosto de 1948 que se refiere a la desmilitarización parcial del Estado de Jammu y Cachemira, así como las de los incisos a) y b) del párrafo 4 de la de 5 de enero de 1949 que trata asimismo de la cuestión de la desmilitarización y, por el otro, no reconoce la validez de las demás disposiciones de la resolución del 5 de enero de 1949. Estamos enteramente de acuerdo con él en que el plebiscito no debe efectuarse mientras no se lleve a cabo la desmilitarización; pero hasta la fecha la India ha dedicado todo su ingenio a tratar de evitar esa desmilitarización.

42. El Sr. Menon declara ahora que, puesto que no se ha concertado un acuerdo de tregua, desaparece la obligación de celebrar un plebiscito. Claro está que ninguna disposición del acuerdo justifica esta actitud; pero, al tratar de eludir la obligación de celebrar un plebiscito, el Sr. Menon quiere que el Consejo pase por alto la obligación anterior de llevar a cabo la desmilitarización del Estado. Esta obligación previa sigue en vigor, pero el Sr. Menon no habla de ella sino para decir que no se ha cumplido.

43. Al suspenderse las conversaciones directas entre los dos Primeros Ministros, mucho después del comunicado conjunto del 20 de agosto de 1953, el motivo que se alegó no era el de que el Primer Ministro de la India considerara que era imposible celebrar un plebiscito sino el de que la India estimaba que el hecho de que el Pakistán recibiera ayuda militar de los Estados Unidos había cambiado la situación.

44. Yo había previsto esta excusa, al igual que las demás invocadas por el Sr. Menon, razón por la cual las comenté en mi primera intervención. A su acostumbrada lista de excusas, el Sr. Menon ha agregado la nueva de que ha transcurrido demasiado tiempo desde que se concertó el acuerdo internacional. Ahora, el representante de la India califica esas excusas de "condiciones diferentes" que permiten al Gobierno de la India considerarse desligado de la obligación de colaborar en la organización de un plebiscito en Cachemira. El Sr. Menon evitó citar la expresión latina que seguramente tenía en la mente: la doctrina *rebus sic stantibus*. Esta doctrina no ha sido aplicada



jamás por un tribunal internacional y, de hecho, ha sido rechazada expresamente por el Consejo de Seguridad en otra cuestión que tuvo que tratar en 1947. Para que este principio fuese aplicable, habría sido necesario que existiera una relación directa entre las circunstancias que habían cambiado y la obligación contraída y presente en las mentes de los que habían asumido tal obligación.

45. El Sr. Menon no ha llegado a demostrar, como se lo proponía, la relación de hecho necesaria entre el mantenimiento de las condiciones que, según él, han cambiado y la obligación que ha tratado de eludir. Para no citar más que un ejemplo, vemos que no ha señalado que el acuerdo de celebrar un plebiscito se ha realizado con la condición de que había de mantenerse cierto equilibrio de las fuerzas existentes dentro de la frontera de la India y el Pakistán antes del plebiscito y durante el mismo. ¿Acaso han cambiado las circunstancias que estaban presentes en el espíritu tanto de la India como del Pakistán y del Consejo de Seguridad? ¿Acaso se ha modificado la geografía de Cachemira? ¿Acaso no corren los ríos hacia el Pakistán? ¿Acaso ha cambiado el trazado de las montañas hasta el punto de que el Estado se halla más cerca de la India o más lejos del Pakistán de lo que estaba antes? ¿Acaso ha cambiado la composición comunal del Estado, salvo en la provincia de Jammu?

46. En este caso también, la aplicación del párrafo 6 de la resolución de la Comisión del 5 de enero de 1949 permite restablecer el *statu quo ante*. ¿Qué es lo que ha cambiado? El hecho de que se hayan creado nuevas escuelas en el Estado de Jammu y Cachemira, construido más hospitales, ampliado el sistema de regadío y abierto a la circulación más carreteras. ¿hace suponer que el pueblo del Estado de Jammu y Cachemira debe ser privado del derecho de libre determinación? ¿Qué opina el Consejo de Seguridad sobre el argumento de que hay que privar a esa población del derecho a la libertad porque, desde el punto de vista económico, obtiene más ventajas de su asociación ilegal y permanente con la India? Muchas más ventajas que éstas había obtenido la India durante la dominación británica, pero ¿cómo reaccionó ante ellas? ¿Acaso no dió muerte y disparó contra sus bienhechores para tratar de conquistar su libertad? ¿Por qué prefirió el Sr. Nehru la cárcel? Simplemente porque prefería la libertad a esas ventajas.

47. También hay que recordar que los británicos no hicieron más que aplazar la concesión de la libertad. El representante de la India no habla de aplazar el plebiscito. Para él ha quedado resuelta la cuestión de la libertad del pueblo de Cachemira. Pero, ¿por qué? ¿Por tener mejores carreteras, mejores escuelas y menos deudas? Los hindúes no eran los únicos en preferir su derecho a la libre determinación. Sus hermanos musulmanes también fueron a la cárcel por defender la libertad, al igual que lo están ahora en Cachemira por la misma causa. Al igual que los hindúes, los musulmanes no renuncian por tan poco a sus derechos.

48. Deseo dejar sentado que no se ha producido ningún cambio que altere la necesidad absoluta de organizar el plebiscito acordado. El Gobierno del Pakistán sostiene que los cambios ocurridos desde 1949 no eximen a ninguna de las partes de sus obligaciones libremente contraídas al aceptar las resoluciones

del 13 de agosto de 1948 y de 5 de enero de 1949. Tal fué también la posición del Consejo de Seguridad al aprobar la resolución de 24 de enero de 1957 [S/3779], en la que reafirmaba esas resoluciones y algunas más. Sostengo que no ha habido nunca ninguna divergencia entre la India y el Pakistán acerca del objetivo que se persigue en Cachemira. Este objetivo siempre ha sido la celebración de un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas, como lo acordaron ambas partes en virtud de las resoluciones de la Comisión de fecha 13 de agosto de 1948 y 5 de enero de 1949. Las negociaciones se suspendieron porque no se llegó a un acuerdo sobre el método y el programa de desmilitarización del Estado como medida preliminar para la celebración de un plebiscito. En un principio, la India dijo que no aceptaría ningún programa de desmilitarización que no comprendiese el desarme casi general y la dispersión de las fuerzas de Cachemira *Azad*. El desarme y dispersión de dichas fuerzas sólo se prevén en la resolución de la Comisión de fecha 5 de enero de 1949, pero el Gobierno del Pakistán, con el deseo sincero de llegar a una solución, aceptó llevar a cabo simultáneamente las dos etapas de la desmilitarización. Después de conseguirlo, la India se negó a toda transacción sobre la cuestión de los efectivos que permanecerían a ambos lados de la línea de demarcación fijada al cesar las hostilidades. Desde entonces, no se ha llegado a ningún acuerdo sobre la cuestión del número de tropas.

49. En consecuencia, ruego respetuosamente al Consejo de Seguridad que prosiga el examen de la propuesta concreta del Pakistán de que se elabore un programa de desmilitarización que permita celebrar un plebiscito libre e imparcial.

50. En la declaración del representante de la India figuran muchas afirmaciones que, a mi juicio, no guardan relación alguna con la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Por esa razón me permito contestar a algunas de ellas, a fin de poner las cosas en su punto.

51. El representante de la India ha tratado de hacer creer al Consejo de Seguridad que el Pakistán había empezado a invadir el Estado de Jammu y Cachemira mucho antes de que penetraran en Cachemira los grupos tribales. A este respecto dijo lo siguiente:

“Pero ya el 10 de octubre, mucho antes de la llegada de las fuerzas indias, el Pakistán había invadido el Estado de Cachemira”. [762a. sesión, párrafo 75.]

52. Aparte de que el Pakistán había concertado un acuerdo de *statu quo* con el Estado de Jammu y Cachemira, y por lo tanto tenía perfecto derecho a enviar sus tropas allí, ruego al Consejo de Seguridad me permita citar lo que declaró el propio representante de la India sobre esta cuestión en el curso de su intervención:

“El 28 de octubre de 1947 hubo quien escribió en un diario lo siguiente: “Durante la sesión celebrada hoy por el Comité de Defensa, Auchinleck llamó desde Lahore por teléfono a Mountbatten... para decirle que había logrado persuadir a Jinnah a que anulara las órdenes cursadas en la noche an-



terior y según las cuales las tropas del Pakistán debían penetrar en Cachemira.” [Ibid., párrafo 85.]

Al desarrollar este tema el representante de la India ha dicho también lo siguiente:

“El Sr. Jinnah dió esta orden después de sostener una conversación en Lahore, el 27 de octubre de 1947, con los Jefes del Ejército del Pakistán.” [Ibid., párrafo 89.]

53. Posteriormente, el representante de la India se embrolló algo en sus argumentos y declaró que el Comandante en Jefe británico había logrado convencer al Sr. Jinnah para que anulara la orden que había cursado al objeto de que las tropas del Pakistán entraran en el Estado de Jammu y Cachemira. ¿Qué quería dar a entender exactamente el representante de la India? ¿Acaso quería decir que las tropas del Pakistán habían entrado en Cachemira el 10 de octubre o que habían entrado en Cachemira el 28 de octubre? ¿Que el Comandante en Jefe británico había obedecido las órdenes del Sr. Jinnah y no había invadido el Estado? ¿Por qué tantas tentativas de enredar las cosas, si todo el mundo sabe que el ejército del Pakistán no penetró en el Estado antes del mes de mayo de 1948?

54. En esta fase del debate me veo obligado a hacer una digresión para decir que quizás no hayamos cumplido con nuestro deber al no ordenar al ejército del Pakistán que penetrara en el Estado de Jammu y Cachemira a fin de poner fin al reinado de terror, a las matanzas y al genocidio en gran escala de la población musulmana del Estado que el Maharajá de Jammu y Cachemira parecía haber proyectado mucho antes de lograr los servicios del ejército indio para aplastar el movimiento de resistencia.

55. Hay otra cuestión de la que necesariamente tengo que hablar, aunque me causa gran tristeza. Es deplorable que el representante de la India haya juzgado oportuno atribuir ciertos motivos ocultos y bastante poco honrosos al fundador de nuestro Estado, el Quaid-i-Azam Mohammad Ali Jinnah, que ya no está entre nosotros. Al hablar de la tentativa hecha por el Quaid-i-Azam para resolver esta controversia mediante la negociación directa, el representante de la India ha dicho lo siguiente:

“El Sr. Jinnah invitó al Primer Ministro (de la India) a trasladarse a Lahore, pero éste no pudo trasladarse a esa ciudad por motivos de salud. Pero fué en su lugar el Gobernador General y ocurrió que entonces se celebraron negociaciones y se dijo que ambas partes debían retirar sus tropas; es decir, que el ejército de la India debía retirarse y los invasores, como entonces se les llamaba, debían también retirarse. . . Lord Mountbatten preguntó entonces con todo acierto cómo podía responder el Sr. Jinnah del retiro de los grupos tribales si no ejercía autoridad sobre ellos, a lo que el Sr. Jinnah contestó: “Si Vd. hace eso, doy por terminado todo el asunto.” [Ibid., párrafo 95.]

56. No sé de dónde sacó el Sr. Menon esta extraordinaria versión de la propuesta hecha por el Quaid-i-Azam. Lo que ocurrió, en realidad, es que el Quaid-i-Azam hizo una propuesta constructiva para la solución de la controversia a base de la desmilitarización

completa del Estado y de la celebración de un plebiscito bajo la vigilancia y control conjuntos de los Gobernadores Generales de la India y del Pakistán. Lord Mountbatten preguntó qué medidas se tomarían si los hombres de las tribus, que al parecer no obedecen a nadie, se negasen a abandonar el Estado. El Quaid-i-Azam contestó que si, después de concertarse un acuerdo entre la India y el Pakistán y de anunciarse este acuerdo al pueblo de Cachemira, los grupos tribales se negasen a abandonar el Estado, los ejércitos de la India y del Pakistán lucharían juntos contra ellos y los obligarían a hacerlo. Tales fueron las palabras del Quaid-i-Azam. Pido al Consejo de Seguridad que tome nota de ellas. ¿Acaso no era ésta la actitud más honrada y sincera para resolver el problema de Cachemira?

57. El Sr. Krishna Menon ha tratado de explicar por qué la India había rechazado la propuesta de arbitraje hecha en primer lugar por la Comisión de las Naciones Unidas y apoyada posteriormente por el Consejo de Seguridad en su resolución del 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1]. Se alegó que para la India el arbitraje era inaceptable porque se pedía al árbitro que determinara las cuestiones que iba a juzgar en su calidad de tal. Me temo que no haya sido así. Las cuestiones que habían de someterse a arbitraje eran concretas y precisas. Se trataba de las siguientes:

1) ¿Prevé la resolución del 13 de agosto de 1948 el licenciamiento y desarme de las fuerzas de Cachemira *Azad*? El Gobierno de la India pretendía que era así, o que no podría volver a plantearse este asunto puesto que ya había quedado resuelto. El Gobierno del Pakistán no compartía este criterio y estimaba que la cuestión no se había resuelto y que, por consiguiente, podría volver a plantearse. El árbitro tenía que zanjar esta cuestión.

2) El Gobierno de la India pretendía que el Pakistán no tenía derecho a intervenir en la cuestión del retiro del grueso del ejército indio del Estado de Jammu y Cachemira. Por su parte, el Gobierno del Pakistán ponía en duda esta pretensión y sostenía que, con arreglo a las garantías que se habían dado y que constaban en actas de la Comisión de las Naciones Unidas, la Comisión tenía plena libertad para escuchar al Gobierno del Pakistán sobre la cuestión. El árbitro había de decidir quién tenía la razón.

3) El Gobierno de la India reivindicaba la zona septentrional del Estado. El Gobierno del Pakistán discutía esta reivindicación y sostenía que, en virtud del acuerdo, ni el Gobierno de la India ni el Gobierno del Estado podían enviar funcionarios civiles y militares más allá de la línea de demarcación para la cesación del fuego. El árbitro tenía que decidir también esta cuestión.

58. En otras palabras, se trataba de una controversia acerca del efecto de las garantías dadas por la Comisión de las Naciones Unidas en relación con el acuerdo internacional sobre Cachemira. ¿Cómo podía resolverse este litigio sino por el arbitraje? La negativa de la India a aceptar el arbitraje demuestra claramente que se daba cuenta de la debilidad de su posición en este particular. La única conclusión que cabe sacar de tal actitud es que el Gobierno de la India no está muy seguro del terreno que pisa. De lo contrario, ¿por qué no acepta someter a arbitraje los puntos litigiosos?

59. El representante de la India niega el fundamento de nuestra acusación en cuanto a la naturaleza de la Asamblea Constituyente y las supuestas elecciones que se celebraron para esa Asamblea. ¿Qué niega exactamente el representante de la India? ¿Acaso niega que esa supuesta Asamblea Constituyente se había constituido en violación de la resolución del Consejo de Seguridad de fecha 30 de marzo de 1951, o afirma que la constitución de la Asamblea ha sido conforme a las disposiciones de esta resolución? ¿Acaso niega que el Gobierno de la India haya violado la resolución del Consejo de Seguridad de 30 de marzo de 1951 (y ahora la del 24 de enero de 1957) al aceptar la decisión de la Asamblea Constituyente, o afirma que la India ha actuado de conformidad con las resoluciones del Consejo? ¿Qué niega exactamente? ¿Acaso niega que la supuesta Asamblea Constituyente no representa una parte importante del Estado de Jammu y Cachemira, llamado Cachemira *Azad*, es decir libre, o afirma que esta Asamblea representa asimismo a Cachemira *Azad*? ¿Qué niega exactamente? ¿Acaso niega que no se han celebrado elecciones para esa Asamblea Constituyente o afirma por el contrario que esas elecciones se han celebrado y que se ha procedido a una votación?

60. ¿Acaso niega que, en el Estado de Jammu y Cachemira, el hecho de hablar de un plebiscito libre e imparcial constituye una infracción, o afirma lo contrario? ¿Qué niega exactamente? ¿Acaso niega que en el momento actual hay centenares de personas que están encarceladas, privadas de sus libertades civiles y de la protección del Gobierno, o afirma que esto no es exacto? ¿Qué quiere negar en realidad el representante de la India?

61. En mi primera intervención esboqué un cuadro de la situación en Cachemira ocupada. El representante de la India no ha hecho más que poner de relieve esta misma situación al decir que apenas había 49 prisioneros políticos detenidos en el momento actual. Pero no se trata de saber si son 49 ó 5.000; lo que importa es que, en una región bajo el poder de un ejército de ocupación, haya según declaración del propio delegado de la India — dicho sea de paso, no considero exacta su afirmación, pues los informes de que dispongo dan cuenta de un número mucho más elevado — por lo menos 49 jefes, 49 seres valerosos que han tenido la entereza de desafiar a esa tiranía y de desenmascarar el juego del Gobierno de la India en Cachemira, que se hallan detenidos en las cárceles sin haber sido procesados.

62. A continuación, el representante de la India ha dicho muchas cosas acerca de la seguridad del Estado. Ha dicho, por ejemplo, que varios cuarteles del ejército del Pakistán — como los de Jhelum, Abbottabad, Murree y Sialkot — se hallan muy cerca del Estado de Jammu y Cachemira. Esos cuarteles siempre han estado allí. Algunos se encontraban ya en ese lugar en la época en que los Sikhs gobernaban el Punjab, antes de la llegada de los británicos. ¿Qué quiere el Gobierno de la India que haga el Gobierno del Pakistán? ¿Que desplace esos cuarteles hacia otras regiones y deje desguarnecida la frontera del Pakistán? En realidad, el Sr. Menon ha citado en su intervención unas cifras inexactas al hablar de las distancias a que se encuentran esos campamentos de la frontera del Estado de Jammu y Cachemira. Abbottabad está situado a más de 50 millas de la frontera del Estado

de Jammu y Cachemira. Fué creado en la época en que un llamado Abbott era general en el ejército Sikh, antes de la llegada de los británicos. Murree se encuentra también a más de 40 millas de la frontera. Rawalpindi está aún más alejado. ¿A qué viene, después de todo, este argumento? Por darse el hecho de que los cuarteles del Pakistán se hallen en Sialkot, Jhelum, Murree y Abbottabad, donde siempre han estado y donde estaban cuando el Gobierno de la India aceptó la resolución del 5 de enero de 1959, ¿estima el Gobierno de la India que en 1957 no ha de cumplir la obligación internacional de celebrar un plebiscito en el Estado de Jammu y Cachemira debido a la presencia de esos cuarteles?

63. El ejército del Pakistán es una fuerza de la que estamos orgullosos con toda justicia. Pero sus efectivos distan mucho de ser la mitad de los del ejército de la India. Y, por lo que se refiere a los efectivos de las fuerzas de Cachemira *Azad*, permítaseme declarar categóricamente que esas fuerzas no se han incrementado en un solo hombre desde que se impuso la cesación del fuego y ésta entró en vigor. Las fuerzas aéreas del Pakistán no tienen bases en Cachemira *Azad* ni en Gilgit ni en la zona septentrional. Sólo tenemos dos pistas de aterrizaje en Gilgit y Skardu y ninguna de ellas sirve para aviones mayores que los DC-3. El servicio aéreo para la zona septentrional está destinado esencialmente al transporte de suministros y bienes de consumo para la población civil. El Sr. Menon ha declarado que la longitud de esas pistas de aterrizaje se ha aumentado hasta unos 600 metros. Nadie que posea el conocimiento más elemental en estos asuntos ignora que la distancia mínima necesaria para un avión a reacción es muy superior a 1.050 metros.

64. A este respecto, el Sr. Menon también ha mencionado las pistas de aterrizaje que tenemos en Chitral. Estoy seguro de que el Consejo de Seguridad se sorprenderá al oír decir que Chitral, Estado que se ha incorporado al Pakistán en 1947, se ha mencionado como parte de Cachemira. No me sorprendería que este argumento se desarrollara todavía más para incluir en Cachemira todas las regiones que ahora constituyen el Pakistán occidental. Chitral es un Estado que se ha incorporado al Pakistán. La condición jurídica de este Estado de Chitral nunca ha sido objeto de discusión entre la India y el Pakistán. En los nueve últimos años no se ha mencionado nunca el nombre de Chitral ante este Consejo. Pero ahora el Sr. Menon ha juzgado oportuno hacerlo. ¿Por qué? Este no es más que otro intento de enredar el asunto que, repito, consiste en lograr la desmilitarización del Estado de Jammu y Cachemira a fin de que la India y el Pakistán cumplan sin más demora sus obligaciones internacionales.

65. Quiero referirme nuevamente a esta cuestión de las bases aéreas que, según dijo el Sr. Menon, hemos instalado en una región accidentada, en Gilgit, Chitral y Skardu. Para aterrizar en esas pistas con suministros y medicamentos hay que arriesgar la vida, porque los valles son muy estrechos y la menor nube hace imposible el aterrizaje. Sólo una persona que ignore por completo lo que es la estrategia aérea puede pensar que esas pequeñas pistas de aterrizaje tienen algún valor militar. Tenemos aeródromos muy importantes en el Punjab y un avión puede alcanzar esas regiones en muy poco tiempo. Por eso pregunto

¿quién sería lo bastante estúpido para tener tales bases aéreas en esas montañas peligrosas ni cómo puede creerse que tenemos bases en Gilgit y Skardu con bombarderos disponibles para ir a bombardear Calcuta, Bombay y Madrás? No sé realmente de dónde se ha podido sacar esas nociones de estrategia. No necesitamos tener bases en esas montañas; al contrario, las tenemos en el Punjab, abiertamente, y desde allí nuestros aviones pueden despegar y alcanzar cualquier región de la India. Por lo tanto, el alegar ante este Consejo que esas pequeñas pistas que sólo sirven para enviar medicamentos a nuestra población son peligrosas para la seguridad de la India es, por no decir otra cosa, un argumento bien extraño.

66. El Sr. Menon declaró que su Gobierno no puede aceptar en absoluto el principio de las afiliaciones comunales. La aceptación de tal principio por su Gobierno — agregó — podría tener repercusiones desfavorables; dicho en otras palabras, la minoría musulmana de la India estaría expuesta al odio implacable y a la violencia de los hindúes. Es decir, que el Sr. Menon ha proferido una amenaza apenas velada, que ya había utilizado antes el Gobierno de la India. Esta amenaza consiste en decir que si Cachemira se incorpora al Pakistán, los 35.000.000 de musulmanes que viven en la India tendrán que sufrir las consecuencias y podrán ser exterminados. Este argumento, como muchos otros de los que usa el Sr. Menon, no resiste a un estudio detenido.

67. El propio Sr. Krishna Menon reconoce que los musulmanes de la India están en minoría, incluso en una minoría muy débil en casi todas las partes. Su número total es bastante importante, pero ¿qué son 35.000.000 dispersos entre 400.000.000 de hindúes? Su caso no puede compararse en absoluto al de los musulmanes de Cachemira, que forman un bloque homogéneo en una región limítrofe al Pakistán, y desde el punto de vista de la distribución geográfica, los musulmanes son los únicos habitantes a quienes se aplican las disposiciones de la resolución que ha creado el Pakistán. Los musulmanes que constituyen una minoría en la India deben incorporarse necesariamente, como toda minoría en cualquier otro país, a la vida india. Antes de la partición, el problema era

el siguiente: los musulmanes del “subcontinente” — al Sr. Krishna Menon no le gusta esta palabra pero, por desgracia, es la única que describe exactamente la región — constituyen una minoría demasiado importante para ser absorbidos, o para acceder a ser absorbidos, en el organismo político indio. Afortunadamente para ellos, constituyen la mayoría en dos regiones bien definidas, que han podido separarse de la India; ahora bien, desde el punto de vista geográfico, Cachemira pertenece a una de esas dos regiones donde los musulmanes constituyen la mayoría absoluta.

68. Al tratar innecesariamente de vincular la cuestión del destino de los musulmanes de Cachemira a la de la seguridad de los musulmanes en la India, el Sr. Krishna Menon amenaza a estos últimos con el exterminio lo cual, bajo el nombre de genocidio, constituye un crimen en derecho internacional. Al declarar que la incorporación de Cachemira al Pakistán avivaría las pasiones nacionales en la India, el Sr. Krishna Menon se contradice puesto que ha afirmado a menudo, y a veces con orgullo, que la India

es un Estado laico, que los hindúes no sienten ningún sentimiento de hostilidad hacia los musulmanes, que los consideran como indios, y únicamente como indios, y que no admiten ninguna distinción basada en razas ni sectas.

69. Al amenazar a los musulmanes de la India, el Gobierno de este país recurre a un arma muy peligrosa y el Gobierno de Pakistán desearía señalar a la atención del Consejo de Seguridad esta amenaza. Es contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas y constituye una violación directa de los derechos fundamentales del hombre, de los que la India ha sido, al menos de palabra, uno de los defensores más ardientes. Jamás se ha dado el caso en la política internacional de que un país que tenga una controversia con otro país independiente trate de vengarse a expensas de las minorías indefensas establecidas en su propio territorio. Hay en la actualidad en el Reino Unido un gran número de súbditos británicos de origen griego. Jamás han pensado ni se les ha ocurrido a los británicos, como medio de ejercer presión sobre Grecia, amenazar a la seguridad de las minorías griegas que viven en el Reino Unido. Si un país recurre a medidas de represalias — por ligeras que sean — en contra de una minoría que vive en su territorio, merece justamente el oprobio del mundo. Por ello deseo recordar una vez más al Consejo de Seguridad que el Sr. Krishna Menon ha proferido amenazas apenas veladas contra los musulmanes de la India y se ha referido a la posible matanza de éstos por los hindúes, de los que el Sr. Krishna Menon es el defensor.

70. El representante de la India ha hablado con elocuencia del laicismo de su país. Aunque esta cuestión no tiene relación ninguna con la de la celebración de un plebiscito libre e imparcial en el Estado de Jammu y Cachemira, me permito decir de paso algunas palabras acerca del supuesto carácter laico de la India.

a) En la India “laica”, en 1953 — en Khadil Bombay — los Arya Samajists, que constituyen una organización hindú militante, religiosa y fanática, parece que obligaron a 12.000 musulmanes a convertirse al hinduismo;

b) El 22 de septiembre de 1956, en la India “laica”, el Sr. N. C. Chatterji, Presidente de la All India Hindu Mahasaba, que es la segunda organización política del país por el número de sus afiliados, y otras 10 personas revelaron en una declaración conjunta que 50.000 no hindúes habían sido convertidos al hinduismo durante estos tres últimos años;

c) En la India “laica” han estallado 386 motines religiosos desde el 8 de abril de 1950, fecha en la que los Primeros Ministros de la India y del Pakistán firmaron un acuerdo garantizando la protección de las minorías;

d) Desde febrero de 1950, fecha del acuerdo que acabo de mencionar, 60.000 refugiados musulmanes han penetrado en el Pakistán por una sola de las rutas de la India “laica”;

e) En el periódico *Sidq* de la India “laica” se decía el 24 de diciembre de 1954 lo siguiente: “Los resultados del examen de ingreso en la National Defence Academy, que se ha celebrado en junio de 1954, se han publicado este mes. El número de candidatos aprobados asciende a 129 y, como de costumbre, no figura en él ningún musulmán. Además se ha publi-

cado otra lista de 88 candidatos aprobados para las fuerzas aéreas. Esta lista también es totalmente “inmaculada”, es decir, que no figura en ella el nombre de ningún musulmán”;

f) El periódico *Sidq* de la India “laica” publicó el 26 de agosto de 1955 la siguiente información: “Abbottabad, 23 de agosto. Acaban de publicarse los resultados del examen de ingreso en el United Provinces Service (Political) and United Provinces Police Service. En la lista no figura el nombre de ningún musulmán.”

71. Las Provincias Unidas son la región más evolucionada de la India, donde la minoría musulmana siempre ha logrado un gran número de éxitos en los concursos organizados durante la ocupación británica; y hoy se ve en el Pakistán occidental, e incluso en el Pakistán oriental, a muchos musulmanes que antes de la partición de la India habían alcanzado, mediante concurso, puestos muy elevados en la administración civil y que de repente parecen haberlos abandonado, sin que ninguno de ellos pueda ingresar ahora en la administración civil.

72. Por lo menos, el Sr. Krishna Menon no puede pretender que ningún dirigente del Pakistán se preocupe por el bienestar de las minorías. Es el propio representante de la India quien se refirió a la preocupación que nuestro Primer Ministro sentía por las minorías del Pakistán. La Constitución del Pakistán garantiza el mismo trato a todos los ciudadanos al igual que lo hace la Constitución de la India. No hay diferencia entre los dos textos. Pero esto no tiene absolutamente nada que ver con la cuestión de que tratamos.

73. Me refiero a continuación a la parte del discurso del representante de la India en la que trata de refutar las alegaciones de que la India no cumple sus obligaciones — alegaciones que he mencionado con ocasión de mi primera intervención — y quisiera citar muy brevemente algunas afirmaciones del Sr. Krishna Menon. Ha dicho lo siguiente:

“Es cierto que la India rechazó entonces la propuesta de arbitraje hecha por la Comisión [764a. sesión, párrafo 20.]

Basándome en las acusaciones que formulé — y el Sr. Menon pareció dar la impresión de que la India jamás ha rechazado nada — cito algunas partes de su discurso para demostrar que él mismo ha reconocido que la India había rechazado esas propuestas. Los motivos que alega no merecen, claro está, el papel en que están escritos.

74. El Sr. Krishna Menon ha declarado lo siguiente:

“Por razones análogas la India se opuso a la resolución del Consejo de Seguridad del 30 de marzo de 1951 [S/2017/Rev.1], la cual daba al Pakistán el derecho a ser consultado, incluso en cuestiones vitales para la seguridad del Estado de Jammu y Cachemira” [Ibid., párrafo 28.]

Aquí también reconoce que yo tenía razón.

75. Más adelante, dijo lo siguiente:

“Esas propuestas del General McNaughton no

tenían en cuenta nuestras proposiciones respectivas en la controversia, ni se conformaban a los acuerdos del 13 de agosto de 1948 y del 5 de enero de 1949.” [Ibid., párrafo 32.]

Una vez más el Sr. Menon reconoce que la India no aceptó.

76. El Sr. Krishna Menon agregó:

“Sir Owen Dixon — ahora Presidente del Tribunal Supremo de Australia — se trasladó a la India, a Cachemira y al Pakistán donde trató de establecer, al igual que el General McNaughton, unas condiciones de igualdad entre la India y el Pakistán. Más aún, mezcló también a la Cachemira *Azad* como si fuese un gobierno constituido legalmente, y trató también de poner en pie de igualdad a las fuerzas del Estado y a la milicia, por una parte, y a las fuerzas *Azad* por la otra.” [Ibid., párr. 35.]

Posteriormente, el Gobierno de la India rechazó las propuestas de Sir Owen Dixon. Así lo admite el Sr. Menon.

77. El Sr. Krishna Menon nos ha hecho el favor de leer él mismo el acta de la reunión de los Primeros Ministros del *Commonwealth* tal como fué recogida por el Primer Ministro de la India. Si insisto sobre ello es tan sólo para expresar mi gratitud al Sr. Menon por esa cita.

78. Hablando de la resolución del Consejo de Seguridad del 23 de diciembre de 1952 [S/2883] el representante de la India declaró:

“A esto contestamos que, mientras el Gobierno de la India no podía aceptar una resolución que proponía efectivos que la India juzga insuficientes para mantener la seguridad, emprendió otras negociaciones con el Sr. Graham.” [764a. sesión, párrafo 75.]

Y el representante de la India agregó:

“Por consiguiente, estimo que es injusto acusarnos de no haber cumplido las decisiones del Consejo.” [Ibid., párrafo 77.]

¿Necesita alguien algún comentario sobre esto?

79. El representante de la India ha pretendido sacar partido de ciertas supuestas concesiones que el comité de expertos de la India hizo, al parecer, en las conversaciones directas que hacia fines de diciembre de 1953 se celebraron entre los comités de expertos de la India y del Pakistán. El acta de esas conversaciones, de las que el Sr. Menon ha sacado las cifras que citó, fué redactada por la delegación del Pakistán y aprobada por la de la India. Poseo aquí una copia del acta y tendré mucho gusto en trasladarla al Consejo de Seguridad para que tome nota de ella.

80. Si no se ha realizado ningún progreso a base de las propuestas hechas por la delegación de la India, durante esas reuniones, es porque los comités de expertos no fueron autorizados a reunirse de nuevo. El Primer Ministro de la India declaró que, al recibir el

Pakistán una ayuda militar, cambió por completo el curso de las negociaciones y por consiguiente era inútil que volvieran a reunirse esos comités. Es pues inexacto que, una vez reunidos los comités, la delegación de la India haya hecho una concesión que la delegación del Pakistán se negara a aceptar.

81. A petición del Gobierno de la India, el del Pakistán había considerado hasta ahora como oficiosa el acta de que se trata pero, puesto que el representante de la India ha juzgado oportuno citar de ella unos extractos en su discurso, creo tener derecho a distribuir tal acta bajo la forma de documento oficial.

82. El representante de la India ha hablado más de una vez de las responsabilidades y obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Carta de las Naciones Unidas. Con el debido respeto, me permito citar para su información dos Artículos de la Carta. El párrafo 2 del Artículo 2 de la Carta dice así:

“Los Miembros de la Organización, a fin de asegurarse los derechos y beneficios inherentes a su condición de tales, cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con esta Carta.”

Y el Artículo 25 estipula:

“Los Miembros de las Naciones Unidas convienen en aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad de acuerdo con esta Carta.”

83. En relación con estos dos Artículos de la Carta, me permito citar dos párrafos del discurso del Sr. Menon:

“Esta es una resolución del Consejo. No nos obliga.” [765a. sesión, párrafo 120] y otro:

“... Responsable ante el pueblo y el Gobierno de la India, debo comunicarles que he dicho ante el Consejo que este proyecto de resolución se limita a recordarnos las demás resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad sobre este mismo asunto y que, con términos expresos, nos hemos negado a aceptar; es decir, la resolución del 21 de abril de 1948 y las resoluciones subsiguientes.” [Ibid., párr. 127.]

84. No quiero extenderme demasiado en refutar todos los argumentos inconsistentes que el representante de la India juzgó oportuno presentar en su discurso de ocho horas de duración. Ello no quiere decir, sin embargo, que yo no pueda refutar todos los argumentos ni que acepte la validez de los que no he comentado hasta hoy. Me propongo poner fin a mi discurso y reservarme el derecho de volver a hacer uso de la palabra, si es preciso, o si el Consejo de Seguridad me pide aclaraciones acerca de cualquier cuestión planteada por el discurso del Sr. Menon.

85. El Pakistán ha señalado dos puntos a la atención del Consejo: en primer lugar, las medidas adoptadas por el Gobierno de la India para incorporar el Estado de Jammu y Cachemira a la Unión India, a despecho de diversas resoluciones del Consejo sobre la cuestión que es objeto de la actual controversia y en violación flagrante de las obligaciones internacio-

nales libremente contraídas por el Gobierno de la India. El Gobierno del Pakistán está muy agradecido al Consejo por haber examinado sin demora este primer punto. En efecto, la resolución del 24 de enero de 1957 [S/3779] se ocupa de la decisión adoptada a este respecto por la India.

86. Mi segunda observación se refería a las negociaciones directas entre los Gobiernos de la India y del Pakistán para salir del punto muerto en que se encontraba la cuestión de la desmilitarización del Estado y que habían sido un fracaso. Me sorprende ver que el representante de la India apenas haya dicho algo constructivo sobre este segundo punto. Ha pasado completamente por alto estas negociaciones directas y su fracaso. Estimo, pues, que el Consejo de Seguridad debe asumir la tarea de salir de este punto muerto. Sostengo que la mejor forma de hacerlo consiste en enviar una fuerza de las Naciones Unidas al Estado de Jammu y Cachemira y de invitar a todas las fuerzas indias y pakistanas a evacuar el Estado, desmovilizar las milicias locales a ambos lados de la línea de cesación del fuego y permitir al pueblo de Cachemira que decida, mediante un plebiscito libre e imparcial bajo los auspicios de las Naciones Unidas, si desea incorporarse a la India y al Pakistán.

87. Antes de terminar, quiero referirme muy brevemente al incidente que se ha producido en la 763a. sesión cuando interrumpí el discurso del Sr. Menon, lo que lamento muy de veras. No tenía conocimiento de las prácticas del Consejo de Seguridad. No obstante, el Consejo recordará que el Sr. Menon dijo que yo había afirmado en mi declaración que el Pakistán no tenía obligaciones internacionales. Fué entonces cuando le interrumpí. Lo hice para afirmar que no había citado más que una parte de mi observación. Agradezco al Sr. Menon el haber completado la cita de mi frase después de mi interrupción. Yo había dicho que el Pakistán no reconocía ninguna obligación internacional más que las que había aceptado en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán. El Sr. Menon había pasado por alto esta segunda parte de la frase: “más que las que había aceptado en las dos resoluciones de la Comisión de las Naciones Unidas para la India y el Pakistán”. Esto me recuerda la historia del joven musulmán a quien el Imán reprocha el no haber rezado regularmente sus oraciones, y quien le contesta: “El Corán dice: No debes acercarte a la oración”. El Imán asombrado abre el Corán y dice al joven musulmán: “¿Por qué no lees la otra parte de la frase, que dice “cuando estás en estado de embriaguez?”

88. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Puesto que ningún miembro del Consejo desea hacer uso de la palabra en este momento, cedo la palabra al representante de la India.

89. Sr. Krishna MENON (India) (*traducido del inglés*): He escuchado con atención la declaración del representante del Pakistán; el Consejo, de conformidad con el procedimiento habitual, espera seguramente que yo conteste ahora a esa declaración que es muy detallada y trata de algunas refutaciones que nosotros hemos hecho. Pero he de hacer constar desde ahora que cuando las citas, tanto las atribuidas a mis declaraciones ante el Consejo como las sacadas de otros documentos, se sitúen en el contexto del

conjunto de las citas que he hecho en el Consejo — como lo haré cuando presente mi respuesta — la impresión que se saca de ellas tal vez sea bastante diferente.

90. No me propongo referirme a las diversas observaciones poco halagüeñas sobre mi país, porque lo que realmente se está discutiendo es la cuestión de Cachemira tal como lo plantea la carta del Ministro de Asuntos Exteriores del Gobierno del Pakistán de fecha 2 de enero de 1957.

91. Experimento también ciertas dificultades en relación con algunas de estas cuestiones, ya que hoy se ha hecho referencia a los procedimientos seguidos desde aquella fecha de 1952 hasta la actualidad. En este período de tiempo se han seguido dos procedimientos: uno ha estado relacionado con el representante de las Naciones Unidas y se refería a la desmilitarización, mientras que el otro consistía en sostener conversaciones directas entre los dos Primeros Ministros del Pakistán y la India. Quizás recuerde el Consejo que yo me referí a esta última cuestión en mi primera intervención. En lo que respecta a la India, todo nuevo debate sobre esta materia nos obligará a dar publicidad a ciertos documentos. Obran en mi poder ciertos documentos interesantes, pero su carácter me impide hacer referencia a ellos sin la debida autorización.

92. En consecuencia, con el consentimiento del Consejo y de acuerdo con la práctica seguida, mi delegación estudiará detenidamente, antes de contestar, las observaciones hechas hoy — tal como figuren en el acta taquigráfica que se distribuirá en su debido tiempo por la Secretaría — y pedirá las instrucciones necesarias por lo que se refiere a las cuestiones planteadas.

93. No obstante, quiero hacer constar que algunas de las observaciones relativas a nuestros ciudadanos de la India tienen, a nuestro juicio, un carácter sumamente deplorable y carecen, claro está, de todo fundamento. En nuestro país, las diferencias de credo religioso no influyen sobre la libertad ni sobre la posibilidad de cursar una carrera; es un hecho del que nos enorgullecemos. No me propongo discutir tal o cual aspecto de la cuestión ni molestar al Consejo con la exposición de los problemas generales de la India, puesto que no es tal la cuestión que se plantea. Sin embargo, como se han hecho declaraciones con fines de propaganda y para mancillar la reputación de la India, tendré que contestar a ellas en mi próxima intervención ante el Consejo, pero trataré de hacerlo en la forma más breve posible.

94. Ahora quisiera hablar de uno de los puntos a

que se acaba de hacer referencia. El Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán ha dicho que en la 763a. sesión sólo cité una parte de su declaración. Como sabe muy bien el Consejo, cuando llegué a ese punto de mi intervención ya se estaba agotando la paciencia de los miembros del Consejo; pero, cuando el Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán me interrumpió, cité la totalidad de su declaración. No sé si mi error ha sido el ser demasiado breve o demasiado extenso. En todo caso, el Consejo ya dispone de esa declaración.

95. Por ahora no tengo que formular más observaciones que la de que, según convenga al Consejo y de conformidad con el procedimiento habitual, presentaré mi respuesta cuando la tenga debidamente preparada. Tengo el deber, en la medida de mis posibilidades, de aclarar estos asuntos ante el Consejo. Se han hecho afirmaciones e insinuaciones graves, según las cuales mi país ha dejado incumplidas ciertas obligaciones internacionales o desea sustraerse a ellas. No estamos dispuestos a aceptar esas acusaciones o insinuaciones. Tampoco estamos dispuestos a reconocer que, por lo que se refiere al Estado de Jammu y Cachemira, los únicos acuerdos internacionales válidos que obligan al Pakistán y a la India — no me refiero a las obligaciones contractuales sino al cuadro general del examen de la cuestión actual — sean las resoluciones del Consejo de Seguridad. Nuestros dos Estados deben su existencia a ciertos orígenes comunes, que hemos aceptado como base de la partición. A este respecto se han citado mal ciertos documentos, pero ya volveré a hablar de ello.

96. Supongo que también tendremos que dar al Consejo algunos datos que me permitan refutar ciertas afirmaciones como las que se refieren, para tomar un ejemplo trivial, a la longitud de la pista necesaria para el despegue de un avión de caza a reacción. Al Ministro de Relaciones Exteriores del Pakistán no le agrada quizás mucho que yo trate de estos detalles. Pero los detalles de esta índole tenían mucha importancia en las observaciones que ha hecho hoy.

97. Se han dirigido varias preguntas al representante de la India y, para poder contestarlas, debo obtener de mi Gobierno la autorización de divulgar ciertas cosas.

98. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): No hay más oradores inscritos en la presente sesión. La fecha de la próxima reunión del Consejo de Seguridad será fijada por el Presidente del Consejo para el mes de febrero, después de consultar con los demás miembros.

*Se levanta la sesión a las 16.55 horas.*



## AGENTES DE VENTA DE LAS PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

### ALEMANIA

R. Elsenschmidt, Schwanthaler Strasse 59, Frankfurt/Main.

Elwert & Meurer, Hauptstrasse 101, Berlin-Schöneberg.

Alexander Horn, Spiegelgasse 9, Wiesbaden.

W. E. Saarbach, Gertrudenstrasse 30, Köln (1).

### ARGENTINA

Editorial Sudamericana, S.A., Alsina 500, Buenos Aires.

### AUSTRALIA

Melbourne University Press, 369/71 Lonsdale Street, Melbourne C.1.

### AUSTRIA

Gerald & Co., Graben 31, Wien, 1.

B. Willerstorff, Markus Sittikusstrasse 10, Salzburg.

### BELGICA

Agence et Messageries de la Presse, S.A., 14-22, rue du Persil, Bruxelles.

### BIRMANIA

Curator, Govt. Book Depot, Rangoon.

### BOLIVIA

Librería Selecciones, Casilla 972, La Paz.

### BRASIL

Livraria Agir, Rua Mexico 98-B, Caixa Postal 3291, Rio de Janeiro.

### CAMBOJA

Entreprise khmère de librairie, Phnom-Penh.

### CANADA

The Queen's Printer, Ottawa, Ontario.

### CEILAN

Lake House Bookshop, Assoc. Newspapers of Ceylon, P.O. Box 244, Colombo.

### COLOMBIA

Librería Buchholz, Bogotá.

Librería Nacional, Ltda., Barranquilla.

Librería América, Medellín.

### COREA

Eul-Yoo Publishing Co., Ltd., 5, 2-KA, Chongno, Seoul.

### COSTA RICA

Imprenta y Librería Trejos, Apartado 1313, San José.

### CUBA

La Casa Belga, O'Reilly 455, La Habana.

### CHECOSLOVAQUIA

Československý Spisovatel, Národní Třída 9, Praha 1.

### CHILE

Editorial del Pacífico, Ahumada 57, Santiago.

Librería Ivens, Casilla 205, Santiago.

### CHINA

The World Book Co., Ltd., 99 Chung King Road, 1st Section, Taipei, Taiwan.

The Commercial Press, Ltd., 211 Honan Rd., Shanghai.

### DINAMARCA

Einar Munksgaard, Ltd., Nørregade 6, København, K.

### ECUADOR

Librería Científica, Guayaquil y Quito.

### EL SALVADOR

Manuel Navas y Cia., 1a. Avenida sur 37, San Salvador.

### ESPAÑA

Librería Bosch, 11 Ronda Universidad, Barcelona.

Librería Mundi-Prensa, Castello 37, Madrid.

### ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

International Documents Service, Columbia University Press, 2960 Broadway, New York 27, N. Y.

### ETIOPIA

International Press Agency, P.O. Box 120, Addis Ababa.

### FILIPINAS

Alemar's Book Store, 769 Rizal Avenue, Manila.

### FINLANDIA

Akateeminen Kirjakauppa, 2 Keskuskatu, Helsinki.

### FRANCIA

Editions A. Pédone, 13, rue Soufflot, Paris (Ve).

### GHANA

University Bookshop, University College of Ghana, P.O. Box Legon.

### GRECIA

Kauffmann Bookshop, 28 Stadion Street, Athènes.

### GUATEMALA

Sociedad Económico-Financiera, 6a. Av. 14-33, Ciudad de Guatemala.

### HAITI

Librairie "A la Caravelle", Port-au-Prince.

### HONDURAS

Librería Panamericana, Tegucigalpa.

### HONG KONG

The Swindon Book Co., 25 Nathan Road, Kowloon.

### INDIA

Orient Longmans, Calcutta, Bombay, Madras, New Delhi & Hyderabad.

Oxford Book & Stationery Co., New Delhi & Calcutta.

P. Varadachary & Co., Madras.

### INDONESIA

Pembangunan, Ltd., Gunung Sahari 84, Djakarta.

### IRAK

Mackenzie's Bookshop, Baghdad.

### IRAN

"Guliy", 482 Ferdowsi Avenue, Teheran.

### IRLANDA

Stationery Office, Dublin.

### ISLANDIA

Bokaverzlun Sigfusar Eymundssonar H. F., Austurstraeti 18, Reykjavik.

### ISRAEL

Blumstein's Bookstores, 35 Allenby Rd. y 48 Nachlat Benjamin St., Tel Aviv.

### ITALIA

Librería Commissionaria Sansoni, Via Gino Capponi 26, Firenze, y Via D. A. Azuni, 15/A, Roma.

### JAPON

Maruzen Company, Ltd., 6 Tori-Nichome, Nihonbashi, Tokyo.

### JORDANIA

Joseph I. Bahous & Co., Dar-ul-Kutub, Box 66, Amman.

### LIBANO

Khayat's College Book Cooperative 92-94, rue Bliss, Beirut.

### LIBERIA

J. Momolu Kamara, Monrovia.

### LUXEMBURGO

Librairie J. Schummer, Luxembourg.

### MARRUECOS

Bureau d'études et de participations Industrielles, 8, rue Michaux-Bellaire, Rabat.

### MEXICO

Editorial Hermes, S.A., Ignacio Mariscal 41, México, D.F.

### NORUEGA

Johan Grundt Tanum Forlag, Kr. Augustgt. 7A, Oslo.

### NUEVA ZELANDIA

United Nations Association of New Zealand, C.P.O. 1011, Wellington.

### PAISES BAJOS

N.V. Martinus Nijhoff, Lange Voorhout 9, 's-Gravenhage.

### PAKISTAN

The Pakistan Co-operative Book Society, Dacca, East Pakistan.

Publishers United, Ltd., Lahore.

Thomas & Thomas, Karachi, 3.

### PANAMA

José Menéndez, Apartado 2052, Av. 8A, sur 21-58, Panamá.

### PARAGUAY

Agencia de Librerías de Salvador Nizza, Calle Pte. Franco No. 39-43, Asunción.

### PERU

Librería Internacional del Perú, S.A., Lima.

### PORTUGAL

Livraria Rodrigues, 186 Rua Aurea, Lisboa.

### REINO UNIDO

H. M. Stationery Office, P.O. Box 569, London, S.E.1.

### REPUBLICA ARABE UNIDA

Librairie "La Renaissance d'Egypte", 9 Sh. Adly Pasha, Cairo.

### REPUBLICA DOMINICANA

Librería Dominicana, Mercedes 49, Ciudad Trujillo.

### SINGAPUR

The City Book Store, Ltd., Collyer Quay.

### SUECIA

C. E. Fritze's Kungl. Hovbokhandel A-B, Fredsgatan 2, Stockholm.

### SUIZA

Librairie Payot, S.A., Lausanne, Genève. Hans Esunhardt, Kirchgasse 17, Zürich 1.

### TAILANDIA

Pramun Mit, Ltd., 55 Chakrawat Road, Wat Tuk, Bangkok.

### TURQUIA

Librairie Hachette, 469 Istiklal Caddesi, Beyoglu, Istanbul.

### UNION DE REPUBLICAS SOCIALISTAS SOVIETICAS

Mezhdurandnaya Knyiga, Smolenskaya Ploshchad, Moskva.

### UNION SUDAFRICANA

Van Schaik's Bookstore (Pty.), Ltd., Box 724, Pretoria.

### URUGUAY

Representación de Editoriales, Prof. H. D'Elia, Plaza Cagancha 1342, 1° piso, Montevideo.

### VENEZUELA

Librería del Este, Av. Miranda, No. 52, Edf. Gallipán, Caracas.

### VIET-NAM

Librairie-Papeterie Xuân Thu, 185, rue Tu-Do, B.P. 283, Saigon.

### YUGOSLAVIA

Čankarjeva Založba, Ljubljana, Slovenia.

Državno Produzće, Jugoslovenska Knjiga, Terazije 27/11, Beograd.

Prosvjeta, 5, Trg. Bratstva i Jedinstva, Zagreb.

[6051]

*En aquellos países donde aún no se han designado agentes de venta los pedidos o consultas deben dirigirse a: Sección de Ventas y Distribución, Naciones Unidas, Nueva York (E.E.U.U. de A.); o Sección de Ventas, Oficina de las Naciones Unidas, Palacio de las Naciones, Ginebra (Suiza).*